

RESOLUCIÓN CD-N° 20/21

Paraná, 14 de septiembre de 2021

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.847 en sus Art. 1, Art. 2, **Art 4** inciso a), b), e), f), k), n), ñ), o); Art. 7; Art.8 inc. a, b, c y d; Art. 9; Art.10; Art.11; Art.12; Art.13; Art.14; Art. 15; Art. 16 y Art.17; art. 24 inciso b); la Resolución CD-N°11/21 de "Matriculación" y el Proyecto "Personas habilitadas para el ejercicio del Acompañamiento Terapéutico" presentado en la sexta Reunión del Consejo Directivo del CATER.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 10.847 en su Art. 1 crea al Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos (CATER) brindándole el carácter, derecho y las obligaciones de las personas jurídicas de derecho público y privado, según los casos;

Que la Ley Provincial N° 10.847 en su Art. 7 define que el ejercicio de la profesión de Acompañamiento Terapéutico en la Provincia de Entre Ríos requiere la previa inscripción en la matrícula del CATER;

Que la Ley Provincial N° 10.847 en su Art. 2 Inc. a), b) y c) establece que las/os y miembros del Colegio sólo serán aquellas personas que tengan Título Universitario de Acompañamiento Terapéutico o equivalente;

Que la Resolución CD-N°11/21 establece en su Art. 1 la aprobación del Proyecto de Matriculación el cual aprueba la emisión de Matrícula Provisoria para quienes tengan "Título Universitario o equivalente en trámite";

Que el CATER gobernará y controlará la matrícula, ejerciendo la representación jurídica y legal de los y las Técnicos/as en Acompañamiento Terapéutico que desean ejercer la profesión en la Provincia de Entre Ríos según lo establece el Art 4to Inciso a);

Que el CATER tiene incumbencia para intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio de la profesión, establecido en el Art 4to Inciso n) de la Ley Provincial 10.847;

«A 20 años de la Primera Tecnicatura en Acompañamiento

Que para ser miembros del CATER y ejercer la profesión, deberán inscribirse en la matrícula del Colegio según lo estipula el Art. 7 de la Ley 10.847 y la Res. CD-N°11/21 ;

Que el Acompañamiento Terapéutico es una práctica profesional del Campo de la Salud Mental con más de 60 años de trayectoria y desarrollos teórico-clínicos,

Que el Proyecto "Personas habilitadas para el ejercicio del Acompañamiento Terapéutico" busca establecer a través de los argumentos legales, clínicos y éticos, la legitimidad de la profesión de Acompañamiento Terapéutico;

El Consejo Directivo del Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Proyecto "Personas habilitadas para el ejercicio del Acompañamiento Terapéutico".

ARTÍCULO 2°: Establecer que según la Ley Provincial 10.847 el Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos define y fija que el ejercicio de la profesión dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos sólo podrá realizarse por *personas que tengan **Título Universitario de Acompañamiento Terapéutico o equivalente.***

ARTÍCULO 3°: Establecer que según la Res. CD-N°11/20 de Matriculación el Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos define que el ejercicio de la profesión dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos podrá realizarse por personas que posean Matrícula Provisoria expedida por el CATER mientras posean Título Universitario o equivalente, en trámite.

ARTÍCULO 4°: Establecer que según la Res. CD-N°11/20 de Matriculación el Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos define que el ejercicio de la profesión dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos podrá realizarse por personas que posean Matrícula Definitiva expedida por el CATER.

«A 20 años de la Primera Tecnicatura en Acompañamiento Terapéutico en la Universidad Pública»

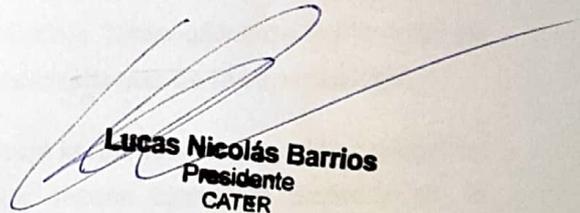
ARTÍCULO 5°: Reconocer que los alcances del Título de Técnico/a Universitario/a en Acompañamiento Terapéutico son:

Integrar equipos interdisciplinarios en Salud Mental.
Colaborar en la implementación de estrategias con el equipo tratante, en diferentes momentos e instancias del proceso terapéutico.
Participar en acciones de asistencia, prevención y promoción en Salud Mental en ámbitos comunitarios e Institucionales.
Producir aportes teóricos propiciando el desarrollo conceptual del campo específico del Acompañamiento Terapéutico.
Participar en equipos de investigación en el campo de la Salud Mental y en la elaboración de programas de salud, sociales y comunitarios.
Participar en la planificación, organización y evaluación de programas de formación y evaluación académica y profesional en los que se aborden actividades específicas de Acompañamiento Terapéutico.

ARTÍCULO 6°: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-



Martín Leandro Ortega
Secretario Técnico
CATER



Lucas Nicolás Barrios
Presidente
CATER

«A 20 años de la Primera Tecnicatura en Acompañamiento Terapéutico en la Universidad Pública»

PROYECTO PERSONAS HABILITADAS PARA EL EJERCICIO DEL ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

INTRODUCCIÓN:

El presente proyecto responde a la necesidad de establecer quienes se encuentran habilitados/as a ejercer la práctica profesional de Acompañamiento Terapéutico en la provincia de Entre Ríos, amparados en la Ley Provincial N° 10.847 de creación del Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos (CATER), siendo aquellas personas que posean Título Universitario o equivalente de Técnicos/as en Acompañamiento Terapéutico.

Asimismo este proyecto se basa en la Resolución CD-N°11/21 de "Matriculación" de CD sobre Matriculación donde se sistematiza el *proceso de matriculación* para quienes ejercen el Acompañamiento Terapéutico de la provincia de Entre Ríos, poseyendo título Universitario, según lo establece la Ley Provincial N° 10.847 de Creación de Colegio de AT de Entre Ríos en su Art. 2: "El Colegio de Acompañantes Terapéuticos de la Provincia de Ríos estará integrado por todos los **profesionales universitarios de la especialidad**".

Teniendo en cuenta que el CATER gobernará y ejercerá la representación jurídica y legal de los Técnicos en Acompañamiento Terapéutico que desean ejercer la profesión en la jurisdicción que le compete. Así lo dispone la Ley en su artículo 4to, inc a):

"Gobernar y controlar la matrícula de los profesionales universitarios de la especialidad que a la fecha de la promulgación de la presente se encuentren inscriptos en el Ministerio de Salud de la Provincia y la de los que posteriormente se inscriben conforme a las normas de esta ley (...);"

Del mismo modo lo plantea el Art. 7 de la mencionada Ley: "INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA: **"El ejercicio de la profesión de Acompañantes Terapéuticos en la Provincia requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos, creado por la presente ley"**.

«A 20 años de la Primera Tecnicatura en Acompañamiento Terapéutico en la Universidad Pública»

SOBRE EL EJERCICIO DEL ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO EN ENTRE RÍOS

La Ley Provincial N° 10.847 faculta al CATER para representar a los/las técnicos/as en Acompañamiento Terapéutico de Entre Ríos, expidiendo una credencial que los/las habilitará a ejercer la profesión en la provincia, así como a otros beneficios en función de constituirse como "Miembros Colegiados", momento en el cual adquieren como colegiados/as ciertos derechos, obligaciones y responsabilidades.

En este sentido, se entiende que desde el momento de Creación del Colegio de Acompañantes Terapéuticos a través de una Ley Provincial aprobada en ambas cámaras, el ejercicio de la práctica de Acompañamiento Terapéutico debe ser regulada por el CATER, otorgando este derecho la misma Ley de creación con la expedición de una Matrícula.

La necesidad de que la regulación de la práctica recaiga sobre el CATER implica una decisión política de impulsar la profesionalización del rol como Trabajadores de la Salud Mental, como agentes políticos de cambio en relación a los paradigmas hegemónicos y aún operantes en los distintos espacios que hacen al Campo de la Salud Mental. La herramienta fundamental que el Colegio dispondrá para esto será la Matrícula Profesional que es obligatoria para el ejercicio del Acompañamiento Terapéutico en nuestra provincia desde la sanción de la Ley 10.847.

Se sabe que la realidad del Acompañamiento Terapéutico en nuestro país es muy diferente y dispar en relación a la formación que se cuenta: hay provincias que poseen Tecnicaturas Universitarias o carreras terciarias que brindan la formación en AT; asimismo existen cursos de formación de algunos meses que brindan diplomas con los cuales se pretende ejercer esta profesión. Sin embargo, en la provincia de Entre Ríos, desde hace ya 20 años la formación en Acompañamiento Terapéutico se realiza a través de una Universidad Pública, otorgando un título universitario de pre-grado, hecho que es fundamental señalar como antecedente para impulsar la profesionalización del rol del at.

En este sentido, teniendo en cuenta que el Acompañamiento Terapéutico es una práctica profesional del Campo de la Salud Mental con más de 60 años de trayectoria y desarrollo

«A 20 años de la Primera Tecnicatura en Acompañamiento Terapéutico
en la Universidad Pública»

teórico-clínico, consideramos que es fundamental apegarnos a los requisitos de la Ley en cuanto a que el ejercicio de esta práctica, al menos en la provincia de Entre Ríos, sea llevada a cabo por Técnicos/as Universitarios o con título equivalente.

Es una responsabilidad que como agentes de Salud se pueda bregar por los/las usuarios/as de Salud Mental, quienes tienen el derecho a recibir un servicio y prestación de la mano de un profesional formado.

Comprendiendo entonces que el CATER se encuentra en un proceso fundacional, donde el proceso de Matriculación está comenzando, es que se propone este proyecto a fin de establecer que para ejercer el Acompañamiento Terapéutico en la provincia de Entre Ríos será necesario contar con la Matrícula Profesional, lo que implica contar, según la Ley lo dispone, con Título Universitario o equivalente, además del resto de los requisitos que se estipulan en la Resolución CD-Nº 11/21 del CATER sobre Matriculación y sus Anexos.

Una vez que el CATER comience el proceso de matriculación en la Institución, se notificará al Ministerio de Salud de la Provincia, para que deje de otorgar Matrículas y remita a los y las interesadas en ejercer el AT a nuestra Institución. Luego se establecerá un tiempo máximo para la vigencia de las Matrículas del Ministerio de Salud, a fin de que la única Matrícula que se encuentre en circulación sea la expedida por el CATER, cumpliendo de este modo los requisitos que establece la Ley Provincial 10.847.

Finalmente, la Ley Provincial 10.847 establece las siguientes condiciones para el ejercicio de la práctica de Acompañamiento Terapéutico en nuestra provincia:

Se menciona, por una parte, quiénes pueden ser miembros integrantes del CATER:

❖ **Art. 2do:** MIEMBROS INTEGRANTES:

*“el Colegio de Acompañantes Terapéuticos de la Provincia de Ríos estará integrado por todos los **profesionales universitarios de la especialidad** que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren inscriptos en la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia y en lo sucesivo por:*

a) Las personas que tengan título universitario de Acompañantes Terapéuticos;

«A 20 años de la Primera Tecnicatura en Acompañamiento Terapéutico en la Universidad Pública»

b) Las personas que tengan **título equivalente otorgado por universidad extranjera** de igual jerarquía perteneciente al país con el que exista tratado de reciprocidad, habilitado por una universidad nacional;

c) Los que tengan **título equivalente otorgado por una universidad extranjera** y que hubieran revalidado el título por una universidad nacional. (Art. 2, Ley N° 10.847 de la Provincia de Entre Ríos).

Por otro lado, la Ley establece y deroga como fin y atribución del CATER el gobierno y control de la Matrícula Profesional:

❖ **Art. 4to., inc. a)** FINES Y ATRIBUCIONES del colegio:

*“Gobernar y controlar la matrícula de los **profesionales universitarios de la especialidad** que a la fecha de la promulgación de la presente se encuentren inscriptos en el Ministerio de Salud de la Provincia y la de los que posteriormente se inscriben conforme a las normas de esta ley. (Art 4. Inc. a, Ley N° 10.847 de la Provincia de Entre Ríos).*

Asimismo para ejercer el Acompañamiento Terapéutico en la Provincia de Entre Ríos se deberá contar con matrícula expedida por el CATER. Los Técnicos Acompañantes Terapéuticos que no estén matriculados en el CATER no podrán ejercer la profesión dentro del territorio provincial:

❖ **Art. 7mo.** “INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA”:

*“El **ejercicio de la profesión** de Acompañantes Terapéuticos en la Provincia requiere la **previa inscripción en la matrícula del Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos**, creado por la presente ley. (Art 7, Ley N° 10.847 de la Provincia de Entre Ríos)*

De esta forma la Ley establece los requisitos para la inscripción en la Matrícula de CATER, siendo uno de los mismos el poseer título universitario habilitante de Acompañante Terapéutico/a:

❖ **Art. 8vo.** REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN:

El profesional que solicite su inscripción deberá cumplir con los siguientes recaudos:

a) **Presentar título universitario habilitante de Acompañantes Terapéuticos;**

«A 20 años de la Primera Tecnicatura en Acompañamiento Terapéutico en la Universidad Pública»

b) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes;

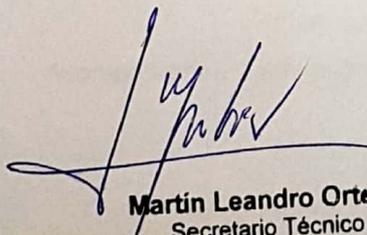
c) Constituir un domicilio especial que servirá a los efectos de su relación con el Colegio mientras no lo sustituya;

d) Cumplimentar los demás requisitos reglamentarios. (Art 8, Ley N° 10.847 de la Provincia de Entre Ríos)

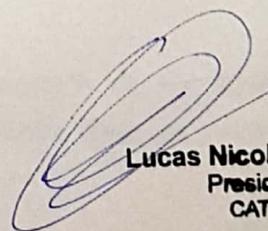
Finalmente es importante destacar que los alcances del Título del Técnico/a Universitario/a en Acompañamiento Terapéutico son fundamentales para continuar legitimando esta profesión en relación a otras prácticas terapéuticas. Estos implican:

- Integrar equipos interdisciplinarios en Salud Mental.
- Colaborar en la implementación de estrategias con el equipo tratante, en diferentes momentos e instancias del proceso terapéutico.
- Participar en acciones de asistencia, prevención y promoción en Salud Mental en ámbitos comunitarios e Institucionales.
- Producir aportes teóricos propiciando el desarrollo conceptual del campo específico del Acompañamiento Terapéutico.
- Participar en equipos de investigación en el campo de la Salud Mental y en la elaboración de programas de salud, sociales y comunitarios.
- Participar en la planificación, organización y evaluación de programas de formación y evaluación académica y profesional en los que se aborden actividades específicas de Acompañamiento Terapéutico.

Por todo lo expuesto se considera fundamental que el ejercicio de la práctica de Acompañamiento Terapéutico recaiga sobre aquellos/as Acompañantes Terapéuticos/as que se encuentren matriculados en el CATER. Asimismo, hasta que el grueso de Téc. en AT estén matriculados en el Colegio, se deberá considerar como requisito fundamental el poseer un título universitario o su equivalente para habilitar y ejercer esta práctica terapéutica en la Provincia de Entre Ríos, tal como lo dispone la Ley 10.847.



Martín Leandro Ortega
Secretario Técnico
CATER



Lucas Nicolás Barrios
Presidente
CATER

«A 20 años de la Primera Tecnicatura en Acompañamiento Terapéutico en la Universidad Pública»